



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00462-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JAVIER DAVID MIRANDA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá D.C., 16 DIC. 2019

Mediante escrito del 18 de noviembre del presente año, la parte actora solicitó al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de 8 de noviembre de 2019, en el cual se consideró:

Así las cosas, para este momento es claro para el Despacho que el término de los cuatro meses para resolver la solicitud de convalidación del título del actor se encuentra ampliamente superado, y pese a que la entidad alega que la mora se encuentra amparada por causales reconocidas jurisprudencialmente, ello no significa que la situación del tutelante deba estar sin resolver indefinidamente, pues el acto administrativo que negó la convalidación del título data del 16 de abril de 2018, y el actor debió esperar casi nueve meses hasta el 08 de enero de 2019 para que se desatara la reposición, y desde ese momento a la fecha han transcurrido 10 meses sin que la entidad se pronuncie respecto del recurso de apelación y de los derechos de petición que lo complementan.

Y en la parte resolutive dispuso:

SEGUNDO: SE ORDENA a la Ministra de Educación, proceder dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 06.440 del 16 de abril de 2018, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de plazo señalado, la entidad deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo ordenado.

A la fecha el **Ministerio de Educación** no ha allegado al expediente el acto administrativo de cumplimiento al fallo de tutela, desatendiendo de esta manera la orden Constitucional, por lo que corresponde dar apertura al incidente de desacato. Sin embargo, comoquiera que se trata de una acción de responsabilidad personal, antes de proceder se requerirá a la entidad para que suministre los datos del empleado encargado de atender la orden y se requerirá el obediencia inmediato.

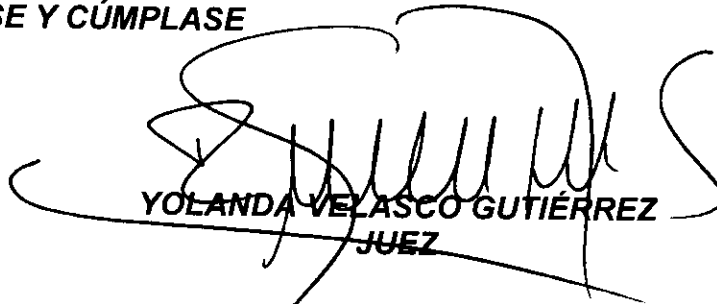
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN** para que informe el nombre completo, número de cédula, dirección física y electrónica de notificación del empleado responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 8 de noviembre de 2019. Para lo anterior, se le concede el **TÉRMINO 48 HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte que, en caso de omitir dar respuesta, y persistir el incumplimiento, se dará apertura al incidente de desacato en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR a la MINISTRA DE EDUCACIÓN el cumplimiento inmediato al fallo de tutela, esto es, resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 06.440 del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

SRr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>18-Dic-2019</u> a las 8:00 a.m.  FABIÁN VILLALBA MAYORGA Secretario
